



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR
OCULTAMIENTO DE BIENES
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2015-00606-01
DEMANDANTE: JORGE ELIECER FERNÁNDEZ DE CASTRO
DANGOND
DEMANDADOS: ELISA CLARA RODRÍGUEZ FUENTES
DECISIÓN: CONCEDE CASACIÓN

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Decide el Tribunal sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 8 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia civil los artículos 333 y siguientes del Código General del Proceso, exponen que procede, entre otros casos, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores en toda clase de procesos declarativos, destacando que **i)** la oportunidad para hacerlo son 5 días siguientes a la notificación de la decisión; **ii)** la legitimación la ostenta, en lo que aquí interesa, quien haya apelado la sentencia de primer grado porque la proferida por este superior fue exclusivamente confirmatoria de aquella; **iii)** la cuantía para recurrir en tratándose de pretensiones esencialmente económicas debe ser superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000). Es decir, que la resolución desfavorable para el recurrente supere dicho tope.

Frente a la determinación del justiprecio para recurrir, es permitido establecerse con base en los elementos de juicio obrantes en el expediente, sin perjuicio de que el interesado aporte dictamen pericial al respecto, caso en el cual el magistrado decide de plano sobre la concesión del recurso.

En el presente caso, la decisión recurrida fue proferida en virtud del recurso de apelación formulado por la parte demandada, la cual resolvió confirmar la sentencia proferida el 22 de marzo de 2017 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, que condenó a dicho extremo procesal a restituir doblada la porción que le corresponde en el bien materia del proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-10623, cuya extensión es de 993.79 metros cuadrado, el cual se tuvo por avaluado en \$18.896.670.911. De suerte que está acreditado no solo la legitimación de la recurrente, sino también la cuantía necesaria.

Por demás está verificar la temporalidad en que se presentó el recurso, dado que la providencia dictada el 8 de noviembre de 2022 por esta Sala, se notificó el día 9 siguiente vía estado electrónico, y el 10 de noviembre se allegó el memorial respectivo mediante correo electrónico, tal y como certificó la Secretaría de la Sala en informe de ingreso al despacho del pasado 24.

Así las cosas, al ser procedente, se concederá el recurso de casación formulado.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

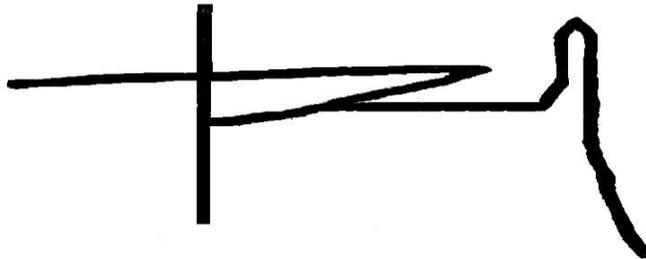
PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Elisa Clara Rodríguez Fuentes contra la sentencia emitida por este Tribunal el 8 de noviembre de 2022. En consecuencia, **la secretaria**, una vez ejecutoriado este proveído, **ENVÍE** el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



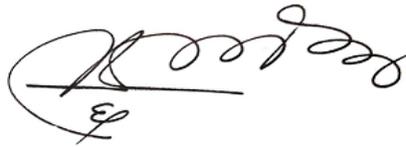
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado

RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2015-00606-01